



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El expediente N° 002268-2025, de fecha 25 de noviembre del 2025, presentado por la señora **PATRICIA PILAR ANGULO LAZO** (en adelante, la administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad N° **70242325**, donde solicita la Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; y el informe N° 026-2025-GRC/DRTPE-DPPDFSST-NDL, en el que se evalúa la procedencia de la solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5º del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 002268-2025, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02 de autos; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹, la administrada adjuntó la búsqueda de consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, cuyo resultado obra a fojas 03, 04 y 05 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 06 y

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación.
- 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: “(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)”.



07 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, la administrada presentó la copia simple del título profesional de **Ingeniera Industrial** expedido por la **Universidad César Vallejo**, que obran a fojas 08 y 09 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad (a fojas 10), y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del TUO de la LPAG, así mismo fue validado a través de la consulta de grados y títulos de SUNEDU; cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, la administrada presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 12 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **22/10/2018**, con registro N° **218981**, el cual se validó a través de la Pagina Web del Colegio de Ingenieros del Perú, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obran de fojas 13 al 72 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, la administrada adjuntó el certificado de experiencia en actividad auditora expedido por la empresa **PROYING PM S.A.C.**, que obra a fojas 73 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido desde enero del 2020 hasta octubre del 2025, acreditando **cinco (5) años y diez (10) meses de experiencia profesional**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedida por la empresa **PROYING PM S.A.C.**, que obra a fojas 73 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido desde enero del 2020 hasta octubre del 2025, acreditando un total de **cinco (5) años y más de 250 horas efectivas de trabajo de campo**, de los cuales **dos (2) corresponden específicamente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, la administrada adjuntó la copia simple de la constancia de haber ocupado el primer puesto con el promedio ponderado general de 19.12 obtenido en el **III PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN (ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018; ISO 22301:2019; ISO 31000:2018 E ISO 19011:2018)** con una duración total de 240 horas académicas, asimismo, la administrada presentó el diploma de haber aprobado el **IX PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LOS TRABAJOS DE ALTO RIESGO** con una duración de 240 horas académicas, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad de la constancia y diploma presentados, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del TUO de la LPAG, se da por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento;



Cuarto. - Que, en atención a las conclusiones y recomendaciones del informe N° 026-2025-GRC/GRDS-DRTPE-DPPDFSST-NDL, los anexos que obran en el expediente N° 002268-2025, sobre la solicitud de Inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y en virtud del Principio 1.7, Principio de presunción de veracidad², señalado en el artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que la **administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;**

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 000017-2025-GRC/GRDS-DRTPE, el cual designa temporalmente a Luis Alfonso Adriánzén Ojeda como director de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, y los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Primero. - **INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a la Señora **PATRICIA PILAR ANGULO LAZO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **70242325**, quien queda acreditada como Auditor y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional, a partir de la fecha hasta el 17 de diciembre del 2027. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia.

Segundo. - Encargar a la Oficina Técnica Administrativa, cumpla con notificar debidamente a la parte correspondiente la presente resolución.

Tercero. - Encargar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. LUIS ALFONSO ADRIANZÉN OJEDA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

2." Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."